

Expediente N° 295/2023
Resolución N.º 122/2024

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
Dña. Emilia Bolinches Ribera
D. Lorenzo Cotino Hueso

En Valencia, a 12 de junio de 2024

Reclamante: D. [REDACTED]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

VISTA la reclamación número **295/2023**, interpuesta por D. [REDACTED] formulada contra la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y siendo ponente el vocal del Consejo, Sr. D. Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 29 de septiembre de 2023 D. [REDACTED] presentó, por vía telemática, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia con número de registro GVRTE/2023/3970550. En ella reclamaba contra la falta de respuesta de la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital (actualmente Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo) a una solicitud de acceso a información pública presentada el 22 de agosto de 2023, con número de registro GVRTE/2023/3547949, en la que pedía conocer toda la información y estado de tramitación del expediente ATALFE2020/142, así como los documentos e informes vinculados a este.

Concretamente solicitaba, como parte interesada (afectado directo por expropiación), lo siguiente:
“Como parte interesada en base al artículo 4 de la ley 39/2015 del 1 de octubre y a la relación de las parcelas afectadas por el expediente ATALFE 2020/142 que aparecen en la publicación del DOGV n° 9466 del día 9 de noviembre del 2022 hoja 58821, solicito conocer toda la información, el estado de la tramitación de dicho expediente (ATALFE 2020/142) y los documentos e informes vinculados a este añadiendo la contestación por parte del promotor a las alegaciones presentadas a dicho expediente por mi parte el día 20 de diciembre de 2022 por registro de entrada en el Ayuntamiento de Villar del Arzobispo.”

Segundo. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo por vía telemática, instándole con fecha de 4 de octubre de 2023 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido el mismo día 5 de octubre de 2023, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En respuesta a dicho requerimiento, con fecha 26 de octubre de 2023 se recibe en el Consejo Valenciano de Transparencia escrito de alegaciones de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo en el que expone lo siguiente:

“Para dar cumplimiento a lo solicitado, se ha remitido la respuesta, accesible en el enlace siguiente, <https://www.tramita.gva.es/csv-front/indexfaces?cadena=AEFT58B3:XVVRF19C:9ZE6UGE9> (CSV: AEFT58B3:XVVRF19C:9ZE6UGE9), en la que:

- Se le informa del estado de tramitación del expediente.
- Se le remite la respuesta del promotor de la instalación a las alegaciones presentadas por [REDACTED].
- Se le cita en el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, órgano encargado de la tramitación, para que pueda consultar los informes vinculados.

Por lo que entendemos queda solucionado el motivo de la queja”.

Tercero. - En fecha 31 de octubre de 2023, el Consejo Valenciano de Transparencia remitió al reclamante notificación telemática, en la que se le informaba de las alegaciones efectuadas por la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, solicitando comunicara al Consejo si su petición de acceso a la documentación había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, debiendo en tal caso comunicarlo al Consejo para continuar con la tramitación de la reclamación, concediendo a tal efecto un plazo de diez días, y señalando que, de no producirse comunicación por su parte en el plazo indicado, se entendería que había visto satisfecho su derecho de acceso. Habiendo accedido el reclamante a la notificación telemática el mismo día 31 de octubre de 2023, tal y como consta en el correspondiente acuse de recibo telemático.

Con fecha 7 de enero de 2024, se recibe en el Consejo un escrito del reclamante, con número de registro GVRTE/2024/42783, el que manifiesta que, transcurrido más de un mes desde la última conversación telefónica con el STEM en la que se acordaba la remisión de una notificación para el pago de las tasas a fin de acceder a la documentación solicitada, no ha recibido nada por parte de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por lo que solicita una ampliación de su reclamación inicial.

Cuarto. – A la vista del escrito presentado por el reclamante, y a fin de proceder a la resolución de la reclamación, en fecha 29 de enero de 2024 se requiere a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo para que facilite a este Consejo, en el plazo de diez días, cualquier información relativa a la misma que pueda resultar relevante. Escrito recibido el mismo día 29 de enero, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En respuesta a dicho requerimiento, con fecha 29 de febrero de 2024 se recibe escrito de la Conselleria adjuntando “*informe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas donde se da respuesta a lo solicitado, indicando que las tasas solicitadas fueron remitidas al interesado el 25/01/2024 (esto es, antes de la entrada en este Servicio de su petición) y que, tras el pago de la misma y la anonimización de la documentación solicitada, conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se procede a remitirle la documentación solicitada el pasado 14/02/2024*”.

Quinto. – A la vista de lo expuesto, por el Consejo Valenciano de Transparencia en fecha 7 de marzo de 2024, se remite nuevamente al reclamante notificación telemática, en la que se le informaba de las alegaciones efectuadas por la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, solicitando comunicara al Consejo si su petición de acceso a la documentación había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, debiendo en tal caso comunicarlo al Consejo para continuar con la tramitación de la reclamación, concediendo a tal efecto un plazo de diez días, y señalando que, de no producirse comunicación por su parte en el plazo indicado, se entendería que había visto satisfecho su derecho de acceso.

Habiendo accedido el reclamante a la notificación telemática el mismo día 7 de marzo de 2024, tal y como consta en el correspondiente acuse de recibo telemático, y transcurrido sobradamente el plazo concedido, no se ha recibido escrito alguno por parte del reclamante.

Sexto. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.a), que se refiere de forma expresa a “*La administración de la Generalitat*”.

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se reconoce su derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.*

Quinto. - Por último, la información solicitada, en principio, constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.* En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4.

Sexto. - Así pues, solo resta determinar si la respuesta proporcionada al reclamante fue la correcta en el fondo y en la forma. Por lo que hace a lo primero, este Consejo no tiene indicios de que no haya sido así: la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo expone en su escrito dirigido al Consejo el día 29 de febrero de 2024 que se había procedido a dar respuesta a la solicitud de acceso del reclamante, proporcionándole la información requerida con fecha 14 de febrero de 2024.

Habiendo solicitado el Consejo al reclamante que comunicara si su petición de acceso había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, y constando el acceso por parte del mismo a la notificación telemática el día 7 de marzo de 2023 sin que, transcurrido el plazo concedido al efecto, se haya recibido respuesta alguna por su parte, se entiende que su solicitud de acceso ha sido satisfecha.

En cuanto a lo segundo, en cambio, este Consejo constata que la respuesta remitida por la Administración requerida lo fue de manera extemporánea, toda vez que se materializó una vez transcurrido el plazo máximo de un mes desde el inicio del procedimiento, previsto en la norma de referencia (el artículo 34.1 de la Ley 1/2022).

Así pues, debe considerarse que la presente reclamación ha perdido de manera sobrevenida su objeto. En consecuencia, no procede más que señalar el reconocimiento tardío del derecho, declarar la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, y proceder de acuerdo con lo prescrito en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 21.1 establece que en tales casos *“la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”*.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Declarar la desaparición sobrevenida del objeto de la reclamación respecto a la solicitud de información ya entregada, puesto que la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo ha concedido, aunque extemporáneamente, el acceso a la información que se reclamaba.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**